



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. informando que la parte demandada allegó sustitución de poder y que la apoderada no registra sanción disciplinaria. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2023 00555 00

Bogotá D. C., 4 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite y contestación de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta la actuación realizada por la apoderada, el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Por otra parte, el Despacho **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la sociedad **Tabor Asesores Legales** identificada con Nit. 900.442.223-7 representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros.

Así mismo **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandada a **Ana Milena Rodríguez Zapata** identificada con c.c. 1.110.515.941 y portadora de la t.p. 266.388 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado.

Teniendo en cuenta que se notificó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se **programa audiencia** para el **LUNES 5 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:<https://call.lifesizecloud.com/20060434>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar el expediente administrativo actualizado y el certificado de comité de conciliación** y las demás pruebas documentales que pretenden hacer valer.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#), al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 066 del 5 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc533a190750b84e99475bf33fb6248c7a8cfd73c5c58c412d91879600e02b**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>